



Igualdad



INSTITUTO
NACIONAL
PARA CIEGOS

RESOLUCIÓN No.



20241000001303

23-05-2024

“Por medio de la cual se realiza un encargo de un empleo en la planta global del Instituto Nacional para Ciegos –INCI–”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS INCI

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1006 del 1º de abril de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, establece que:

(...) *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”. (...)*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece:

(...) *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que en el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

Que el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.” (...)

Que el Decreto 1083 de 2015 al referirse a los encargos, señaló:

(...) *“artículo 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado. (...)

Que el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto en mención, sobre el encargo en empleos de carrera señala:

“(…) El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se registrará por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.”

Que, de igual manera, con respecto a la figura del encargo, es importante señalar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-428 de 1997, Magistrados Ponentes: Dres. José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Vladimiro Naranjo Mesa, señaló lo siguiente:

“(...) El encargo temporal, es entonces una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 2o. del artículo 123 de la Carta Política, que dice: “los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.” (...)

Que en la planta de personal del Instituto Nacional para Ciegos –INCI-, existe una VACANTE DEFINITIVA del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14** de la planta global, cuyo titular era el funcionario **RICARDO HERNANDEZ MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.455.578, a quien a través de la Resolución Nro. 20241000000083 del 12 de enero de 2024 “Por la cual se acepta una renuncia, se declara en vacancia definitiva un empleo y se dictan otras disposiciones” se declaró la vacancia definitiva del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14**.

Que, verificada la planta de personal de los empleados de carrera, con el perfil requerido de acuerdo con el MANUAL DE FUNCIONES adoptado mediante Resolución Nro. 20181110003343 de 13 de noviembre de 2018, para el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14**, se procedió por parte del Grupo de Gestión Humana y de la Información, al realizar la verificación de provisión del empleo en virtud del derecho preferencial de encargo, mediante la convocatoria 202400000086 del 6 de marzo de 2024 “CONVOCATORIA PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE POR ENCARGO CUATRO EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”, evidenciando que el cargo inmediatamente inferior, conforme a lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019, artículo 1, y artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y para las vacancias temporales el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, es el de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 13**.

Que, dentro del proceso de convocatoria **20241130000086 del 6 de marzo de 2024**, el servidor público **EDWIN ENRIQUE BELTRAN CHAMORRO**, identificado con la cédula **3.817.482**, quien es titular con derecho de carrera del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 13**, previa verificación de cumplimiento de requisitos, cumplió con los requisitos legales para ser encargado en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14**, sin embargo, mediante Radicado Nro. **20241130007922**, de fecha 08 de abril de 2024, presentó renuncia al encargo otorgado a través de Resolución Nro. **20241000000833**.

Que, se dio continuidad a la provisión del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14**, con los demás funcionarios de la entidad que se presentaron a la convocatoria **20241130000086 del 6 de marzo de 2024** y que cumplieron con los requisitos legales, no obstante, por medio de correo electrónico de fecha 29 de abril de 2024, la funcionaria **PATRICIA MONTOYA FALLA**, identificada con cédula **35.462.698**, manifestó su deseo de no aceptar el encargo.

RESOLUCIÓN No.



20241000001303

23-05-2024

“Por medio de la cual se realiza un encargo de un empleo en la planta global del Instituto Nacional para Ciegos –INCI-”

Que, se dio continuidad a la provisión del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14**, con los demás funcionarios de la entidad que se presentaron a la convocatoria **20241130000086 del 6 de marzo de 2024** y que cumplieron con los requisitos legales, no obstante, por medio de correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2024, la funcionaria **MIRYAM YANETH HERRERA GAMEZ**, identificada con cédula **52.045.972**, manifestó su deseo de no aceptar el encargo.

Que, se dio continuidad a la provisión del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14**, con los demás funcionarios de la entidad que se presentaron a la convocatoria **20241130000086 del 6 de marzo de 2024**, donde al haberse negado a aceptar el encargo los candidatos del empleo inmediatamente inferior al ofertado en la convocatoria en mención, esto es, los funcionarios que ostentan derechos de carrera administrativa en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 13**, se procedió a realizar la verificación de requisitos de los funcionarios inscritos en la convocatoria en el cargo inmediatamente inferior al de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 13**, siendo este de acuerdo a la planta global de personal de la entidad el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 07**.

Que el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de fecha 13 de agosto de 2019 sobre las figuras de provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, indica:

(...) “La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación “Sobresaliente” en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación “Satisfactoria”, procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación “Sobresaliente” en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación “Satisfactoria”.

Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos

Que en cumplimiento de la normatividad vigente y con el fin de proveer la vacante del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 14**, se procedió a verificar las hojas de vida de los servidores públicos de carrera administrativa, inscritos en la convocatoria **20241130000086 del 6 de marzo de 2024**, que cumplen con los requisitos para el empleo, evidenciando que se encuentra inscrita en la convocatoria la funcionaria **LILIAM ROSARIO URREGO DIAZ**, identificada con cédula **1.030.530.654**, titular de derechos de carrera administrativa en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 07**, quien en la evaluación inicial de cumplimiento de requisitos realizada por el grupo de trabajo de gestión humana y de la información de la entidad, fue descartada por no desempeñar el cargo inmediatamente inferior, no obstante, al haberse presentado negativa en la aceptación del encargo por parte de los funcionarios que ocupaban el cargo inmediatamente inferior al del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14**, se hace necesario proveer dicho empleo conforme a los inscritos en la convocatoria **20241130000086 del 6 de marzo de 2024**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

Que, el día 07 de mayo de 2024, se realizó el proceso de revisión de cumplimiento de requisitos de la funcionaria **LILIAM ROSARIO URREGO DIAZ**, identificada con cédula **1.030.530.654**, inscrita en la convocatoria **20241130000086 del 6 de marzo de 2024**, para ocupar el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14**, bajo la figura de encargo, donde se obtuvo el siguiente resultado:

FUNCIONARIO	CARGO TITULAR	REQUISITOS		CUMPLE
		ESTUDIO	EXPERIENCIA	
LILIAM ROSARIO URREGO DIAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07	SI	SI	SI

Que la funcionaria desempeña el segundo empleo inmediatamente inferior al de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14** y acredita los requisitos de experiencia y de estudios académicos, aptitudes y habilidades exigidas para dicho empleo, así mismo cuenta con calificación de desempeño 97,23 a corte de 13 de marzo de 2024 y no presenta sanciones disciplinarias.

Que, por lo anterior, y conforme a la convocatoria **20241130000086 del 6 de marzo de 2024**, hace necesario encargar a la servidora pública **LILIAM ROSARIO URREGO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.030.530.654**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14**, a la funcionaria **LILIAM ROSARIO URREGO DIAZ**, identificado con la cédula **1.030.530.654**, con una asignación básica mensual correspondiente al nivel jerárquico y grado vigente por decreto salarial.

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento en encargo se dará por el término que dure la situación administrativa que lo origino o por decisión motivada.



Igualdad



INSTITUTO
NACIONAL
PARA CIEGOS

RESOLUCIÓN No.



20241000001303

23-05-2024

“Por medio de la cual se realiza un encargo de un empleo en la planta global del Instituto Nacional para Ciegos –INCI–”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada del contenido del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS PARRA DUSSAN
Director General

Proyectó: Angela Beltrán Velandia– Profesional Especializado

Revisó: Karen Daniela León González– Coordinadora grupo de Gestión Humana y de la Información.